



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**SIGMA**

**Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira**  
**Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

## ***TRASLADO DE EXCEPCIONES***

Hoy, primero (01) febrero de dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por ELIZABETH CAMACHO PEÑALOZA Y OTROS contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2019-00112-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

  
**JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA**  
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: [j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

## CONTESTACION DEMANDA

jose.espana1222@correo.policia.gov.co <jose.espana1222@correo.policia.gov.co>

Lun 24/01/2022 16:12

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
leyesnotificaciones@gmail.com <leyesnotificaciones@gmail.com>; DEGUA NOTIFICACION  
<degua.notificacion@policia.gov.co>

**REFERENCIA:** EXP. Nº. 44-001-33-40-002-2019-00112-00.  
**ACTOR:** ELIZABETH CAMACHO PEÑALOZA Y OTROS.  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA.  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

Honorable Juez:

**KELLY JOHANA NIEBLES CHAMORRO.**

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E. S. D.

**REFERENCIA: EXP. N°. 44-001-33-40-002-2019-00112-00.**  
**ACTOR: ELIZABETH CAMACHO PEÑALOZA Y OTROS.**  
**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.**

**JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado especial de La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y encontrándome dentro del término de Ley, muy respetuosamente concuro ante su señoría con el fin de **CONTESTAR DEMANDA** en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

#### **HECHOS.**

En atención a los hechos que manifiesta la parte demandante, por medio de las cuales pretenden obtener las pretensiones que solicita en el contenido de su demanda.

**HECHO PRIMERO.** Lo manifestado por la parte demandante en este primer hecho es cierto debido a las labores propias de la Policía Nacional.

**HECHO SEGUNDO.** No nos consta que la señora **ELIZABETH CAMACHO PEÑALOZA**, labore en la tienda de razón social el manantial. Como tampoco devengue el salario que dice obtener por los presuntos servicios que presta en el referido establecimiento comercial.

**HECHO TERCERO.** Lo que indica la parte demandante en este hecho no es cierto, en ningún momento los policías ultrajaron a estos antisociales que por el contrario no permitían como un ciudadano educado respetuoso de las normas y las autoridades, permita la requisita y la entrega de su documento para de esta manera facilitar la labor de los institucionales, por el contrario agredieron a los policías y demás residentes de este sector, comienzan a lanzar toda clase de objetos en contra de los policías para agredirlos.

**HECHO CUARTO Y QUINTO.** Las manifestaciones que realiza la parte demandante en este hecho, son meras falacias al indicar sin el más mínimo material probatorio que se presentó a su juicio una falla en el servicio por parte de la Policía Nacional.

**HECHO SEXTO.** No nos consta el tipo de tratamiento que le brindaron los médicos, de igual manera de ser cierto en nada compromete la responsabilidad de mi defendida.

**HECHO SEPTIMO.** Este tipo de manifestaciones irresponsables de la parte demandante, denotan aún más las falacias e invenciones en su relato, en primer lugar los policías jamás ocultaron el procedimiento donde unos antisociales, desadaptados al momento de practicarles un registro corporal y solicitarle su cedula de ciudadanía para verificar si estos reportan antecedentes penales, pues agreden a los policías, donde estos por el radio de comunicación solicitan apoyo a las demás unidades en servicio para salvaguardar su integridad, debido que los vecinos del sector comienzan a lanzar piedras, botellas y toda clase de elementos, con el fin de agredir a los policías, lo cual posteriormente el plasmado por los policías en el libro que dispone la instrucción para el registro de esta clase de casos.

En este orden de ideas es falso que los policías ocultaron este procedimiento, aunado que por esto hechos se apertura investigación disciplinaria bajo el Radicado **SIJUR DEGUA-2018-5**, la cual fue fallada en archivo por no haber méritos o elementos de pruebas para responsabilizar a los policías del procedimiento. Razón por la cual lo manifestado por la parte demandante queda de plano desvirtuado.

**HCHO OCTAVO AL DECIMO SEGUNDO.** Todas las situaciones que indica la parte actora en estos hechos, no nos consta, para lo cual la actora tampoco despliega actividad probatoria para que demuestre la veracidad de sus manifestaciones, es decir no aporta una **prueba pericial** que demuestre que el proyectil extraído de su humanidad haya sido disparado por arma de uso oficial, tampoco aporta la valoración de **Junta Regional De Invalidez**, por medio de la cual se pueda determinar el grado de afectación en la movilidad y demás temas de salud de la demandante.

Razón por la cual las afirmaciones de la demandante, quedan sin sustento probatorio.

#### **RAZONES DE LA DEFENSA.**

Tomando como base las manifestaciones de la parte demandante, donde en su relato de los hechos solo pretende enlodar la labor policial, siendo que en las anotaciones de los hechos que plasman en el libro que dispone la institución para dejar registros de los casos que se

atienden, es evidente que los hechos no sucedieron como lo pretende hacer creer la parte actora.

Como bien se manifestara en anterioridad, los miembros del cuadrante de seguridad que patrulla el sector donde sucedieron los hechos, pretendían realizar un registro a dos personas, lo cual es algo normal y cotidiano en la labor policial, pero no constando los policías que estos antisociales quieren evitar a toda costa el registro y solicitud de antecedentes, y es entonces cuando comienzan a irrespetar a los policías, donde más residentes de este sector comienzan a lanzar toda clase de elementos contundentes para evitar el procedimiento.

En vista de esta situación compleja, los funcionarios solicitan apoyo de más patrullas para que los ayuden y llegan al sector otros funcionarios, en medio de este conato de asonada, los policías observan en la multitud de antisociales, una persona con un arma de fuego, disparando en contra de los policías y es entonces donde los policías desenfundan sus armas de dotación oficial para salvaguardar su integridad física y la de los demás residentes del sector, al observar esta situación el **Patrullero ESNEYDER SERRANO**, acciona su arma de fuego oficial, para repeler este ataque.

En este orden de ideas, la herida recibida por la demandante, pudo haber sido generada por el actuar criminal, demencial e irresponsable del ciudadano que disparó en repetidas oportunidades en contra de los policías.

De otro modo la parte actora solo se limita a realizar una serie de acusaciones, pero no aporta medios de prueba por los cuales se pueda determinar la veracidad de sus afirmaciones, es decir no aporta una **PRUEBA PERICIAL**, más aun cuando el proyectil que impactara en la humanidad de la señora **ELIZABETH CAMACHO PEÑALOZA**, se alojara en su cuerpo siendo extraído posteriormente, lo cual permite el cotejo balístico para determinar que ese proyectil haya sido disparado por una pistola de uso oficial, tampoco aporta una valoración de **LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ**, por medio de la cual se pueda determinar el grado de afectación a su movilidad, o pérdida de la capacidad psicofísica, por lo tanto toda y cada una de las pretensiones de la parte actora, deben ser despachadas de manera desfavorable, le solicita esta defensa muy respetuosamente ante su señoría.

Como bien se ha dicho en reiteradas oportunidades la parte actora no despliega actividad alguna para demostrar que sus afirmaciones en la demanda son ciertas.

## CARGA DE LA PRUEBA

En el plano del régimen de la responsabilidad administrativa, bajo la modalidad de falla del servicio, la **CARGA DE LA PRUEBA** corresponde al actor, con miras a establecer sus elementos constitutivos, tales como: la existencia del perjuicio y el vínculo de causalidad entre este y la falla del servicio impetrado y es al actor probar la relación de causalidad con el hecho causante de ese perjuicio, es decir, allegar al plenario la prueba fehaciente de la acción o la omisión de la entidad pública, que permita predicar.

Respecto a la carga de la prueba, el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha determinado que:

*"La carga de la prueba es "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos". Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en' la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes. En ese orden de ideas, el contenido material que comporta la **parte de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento**". (Negrilla fuera del texto)*

Cuando se trata de declarar la responsabilidad del estado, no basta con que se pruebe el daño sino que es necesario probar que ese daño o falla fue la que originó el perjuicio por el que hoy se demanda. Si el demandante argumenta la existencia de una supuesta arbitrariedad o abuso de las funciones estatales por parte de la fuerza pública, debió no **sólo probarse dicho abuso, sino que ello fue el causante del resultado dañoso. Así como la falla del servicio que alega la demandante.**

---

<sup>1</sup> Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010).Radicación número: 68001-23-15-000-1997-00023-00(17995)

Situación que de ninguna manera logró acreditar la demandante, si bien al parecer resulta lesionado, pues es evidente que dicha lesión se origina por las mismas acciones delincuenciales de terceras personas que en nada tiene que ver con mi defendida.

En este orden de ideas es pertinente traer a colación lo siguiente:

### **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**

Es inequívoca en el sub examine no le asiste responsabilidad alguna a la Policía Nacional en los términos del artículo 90 de la constitución Política, máxime si el fundamento de la causa pretendí es irrelevante para la presente Litis, donde se deja de un lado las axiomáticas circunstancias modales de la situación fáctica ocurrida el día 22 de marzo 2017, en el Municipio de Riohacha Departamento de la Guajira.

En virtud de lo anterior es evidente que estamos en presencia de una causal de exoneración de responsabilidad como lo es el **HECHO DE UN TERCERO**, dadas las especiales circunstancias en que sucedieron los hechos que demanda la actora.

Sumando a lo anterior se adelantó investigación disciplinaria por estos hechos en contra de los policías que participaron en este procedimiento, bajo el Radicado **SIJUR DEGUA-2018-5**, la cual fue fallada en archivo por no haber méritos o elementos de pruebas para responsabilizar a los policías del procedimiento.

### **PETICIONES.**

De conformidad con los argumentos expuestos y las pruebas que se aportaran con este escrito de defensa, muy respetuosamente le solicitamos a su señoría no acceder a las pretensiones de la demanda y en su defecto exonerar de toda responsabilidad a la Policía Nacional, por no estar acreditados los elementos de responsabilidad, misma forma se reconozca la excepción de **HECHO DE UN TERCERO**, y las demás que considere su señoría hayan lugar a configurarse en el presente asunto.

En virtud de lo anterior denegar todas las solicitudes de perjuicios en sus diferentes modalidades solicitadas por la demandante, teniendo en cuenta que la Policia Nacional, no es la causante de las lesiones que padeciera.

## **EXCEPCIONES.**

Muy respetuosamente le solicitamos a su señoría reconozca a favor de esta entidad demandada la excepción de **HECHO DE UN TERCERO**, por las razones previamente dadas en este escrito de defensa.

## **MEDIOS DE PRUEBA**

### **A) Documentales que se anexan:**

1. Poder otorgado para el asunto con los anexos de ley **(08 folios)**.
2. Oficio **GS-2021-100636-DEGUA**, expedido por la oficina de control interno disciplinario. **( 01 folios)**
3. Copia de las anotaciones plasmada en el libro dispuesto para tal sobre la atención de casos. **( 06 folios)**

### **B) TESTIMONIOS QUE SE SOLICITAN SEAN ESCUCHADOS.**

**PATRULLEROS.**

**ESNEYDER SERRANO.**

**RICARDO CAMPO MENDOZA.**

**ADOLFO MARTINEZ EPIAYU.**

**LAURENCIO AGUILAR IPUANA.**

**SANTIAGO SALAZAR.**

**JUAN CARLSO BALLESTEROS.**

**VICTOR RODRIGUEZ.**

Los anteriores funcionarios fueron quienes realizaron el procedimiento.

## NOTIFICACIONES.

Honorable Juez las notificaciones las recibiré en la Calle 15 Carrera 7 Esquina en la oficina de Defensa Judicial de la Policía Guajira. Teléfono 7274444, o en el correo electrónico [degua.notificacion@policia.gov.co](mailto:degua.notificacion@policia.gov.co)

De usted,

Con el respeto que me caracteriza,



**JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO**  
C. C. No. 1.129.564.691 de Barranquilla.  
T.P. No.198.797 del C.S.J  
Abogado Unidad Defensa Judicial Guajira.

Calle 15 carrera 7 esquina Riohacha  
Teléfono 7274444  
[Degua.nejud@policia.gov.co](mailto:Degua.nejud@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



No. GP135-5



No. SC6545-5



No. SA-CER 276952



No. CO - SC6545-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3937 DE 2021

( 29 SEP 2021 )

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel PABON ORTEGA ZAID EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.158.797, por término de Comisión Diplomática a la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Postgrados de Policía “Miguel Antonio Lleras Pizarro”, como Director.

Coronel GUALDRON GUALDRON WHARLINTON IVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.082, del Departamento de Policía Guajira al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante.

Coronel JIMENEZ PAEZ ROLFY MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.325.658, del Departamento de Policía Tolima a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel MANOSALVA PINTO DORIS EDITH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.655.102, de la Dirección de Talento Humano a la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo “Gonzalo Jiménez de Quesada”, como Directora.

Coronel GARCIA ARRIETA GABRIEL HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.176.320, del Departamento de Policía Guajira a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CORDOBA VALENCIA JORGE MAURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.041, del Departamento de Policía Quindío a la misma unidad, como Comandante.

**ARTÍCULO 2.** Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 29 SEP 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

  
DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3937 DE 2021

( 29 SEP 2021 )

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel PABON ORTEGA ZAID EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.158.797, por término de Comisión Diplomática a la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Postgrados de Policía “Miguel Antonio Lleras Pizarro”, como Director.

Coronel GUALDRON GUALDRON WHARLINTON IVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.082, del Departamento de Policía Guajira al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante.

Coronel JIMENEZ PAEZ ROLFY MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.325.658, del Departamento de Policía Tolima a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel MANOSALVA PINTO DORIS EDITH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.655.102, de la Dirección de Talento Humano a la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo “Gonzalo Jiménez de Quesada”, como Directora.

Coronel GARCIA ARRIETA GABRIEL HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.176.320, del Departamento de Policía Guajira a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CORDOBA VALENCIA JORGE MAURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.041, del Departamento de Policía Quindío a la misma unidad, como Comandante.

**ARTÍCULO 2.** Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los, 29 SEP 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

  
DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE



*Alcázar*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

( 30 NOV. 2006 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte.  
la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada Diario Oficial # 46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Contencioso Administrativo		
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chóco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL.** Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**PARÁGRAFO:** El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

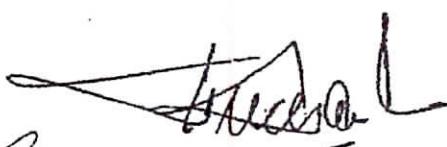
**ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaria General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

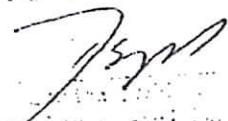
**ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

  
FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE I  
18 de  


**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL**



**DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA**

**EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DEL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA**

**HACE CONSTAR**

Que revisada la Base de Datos de la Policía Nacional, se pudo constatar que el señor Coronel GABRIEL HERNANDO GARCÍA ARRIETA, Identificado con CC N° 9.176.320, expedida San Jacinto – Bolívar, fue nombrado como Comandante del Departamento de Policía Guajira encargado, de conformidad mediante Orden Administrativa de Personal No. 21-257 de fecha 14 de septiembre de 2021, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional y actualmente se encuentra en el ejercicio de sus funciones otorgadas.

Se expedida la presente constancia, hoy Veintidós (22) de Septiembre de 2021.

  
Subcomisario **ALIRIO LOPEZ GRAJALES**  
Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Guajira

Calle 15 carrera 7 esquina Riohacha  
Tel. 7274444, IP 58000  
Email: [dequa.gutha@policia.gov.co](mailto:dequa.gutha@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL GUAJIRA

Doctora:

**KELLI JOHANNA NIEVES CHAMORRO.**

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA.  
E. S. D.

<b>Referencia:</b>	<b>Proceso:</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>Radicación:</b>	44-001-33-40-002-2019-00112-00.	
<b>Demandante:</b>	ELIZABETH CAMACHO PEÑALOZA.	
<b>Demandado:</b>	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.	

**GABRIEL HERNANDO GARCÍA ARRIETA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Riohacha, Departamento de La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.176.320 expedida en San Jacinto (Bolívar), en mi calidad de Representante Judicial y Administrativo Delegado, como Comandante del Departamento de Policía Guajira; de conformidad con la Resolución 3937 del 29 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional (por la cual fui nombrado como comandante), y según certificación del Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Guajira; le manifiesto, a usted Honorable Juez, que le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado, **JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO**, igualmente, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.564.691 de Barranquilla (Atlántico) y Tarjeta Profesional No. 198.797 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, en el proceso de la referencia y haga cuanto sea necesario a favor de los intereses de la misma.

El apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda administrativa, presentar demanda de constitución de parte civil, notificarse, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, tachar de falsos documentos y testigos que se aporten como prueba, transigir, interponer y sustentar recursos, alegar de conclusión y en general se le otorgan las demás facultades del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 77 del Código General del Proceso, para el cumplimiento del presente mandato.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del respetado (a) Juez,

Atentamente,

  
**Coronel GABRIEL HERNANDO GARCÍA ARRIETA**  
C. C. No. 9.176.320 San Jacinto (Bolívar).  
Comandante Departamento de Policía de Guajira

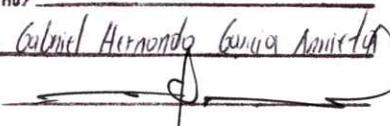
ACEPTO

  
**JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO**

C. C. No. 1.129.564.691 de Barranquilla - Atlántico  
T. P. 198.797 No. del C. S. de la J

Calle 15 carrera 7 esquina Riohacha  
Teléfonos 7274444  
[dequa.undej@policia.gov.co](mailto:dequa.undej@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



<b>POLICIA NACIONAL</b>	
<b>DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA</b>	
<b>JUZGADO 177 DE INSTRUCCION PENAL MILITAR</b>	
EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU REPRESENTANTE, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO	
9.176.320	DE San Jacinto - Bolívar
EN CONSTANCIA SE FIRMA HOY 16-12-2021	
EL SOLICITANTE <i>(se Coronel Hernando Garcia Arrieta)</i>	
EL SECRETARIO (A) 	

Elizabeth Camacho

GS-2021-100636-DEGUA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA**  
**OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEGUA**



INDEL-CODIN - 3.1

Riohacha, 29 de diciembre de 2021

Intendente Jefe  
EDWIN ALFREDO NERIS OJEDA  
Responsable Pruebas De Defensa Judicial  
CL 15 CARRERA 7 ESQUINA  
Riohacha

Asunto: Respuesta a solicitud GS-2021-095588-DEGUA

Teniendo en cuenta oficio de la referencia, comedidamente me permito informar al señor Mando del Nivel Ejecutivo, que una vez revisado el Sistema Jurídico de la Policía Nacional y los libros radicadores de este despacho, se logró establecer que esta instancia adelantó investigación disciplinaria por hechos sucedidos el día 22 de marzo de 2017, en la carrera 28 con calle 29 municipio de Riohacha. Donde resultó herida con arma de fuego la señora ELIZABETH CAMACHO PEÑALOZA, en contra del señor Patrullero CAMPO MENDOZA RICARDO DAVID, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1118815766, con radicado bajo el numero SIJUR DEGUA-2018-5, la cual fue fallada en archivo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Jose Luis Rodriguez Bautista  
Grado: Capitan  
Cargo: Jefe Oficina Control Disciplinario Interno  
Cédula: 5824037  
Dependencia: Oficina Control Disciplinario Interno Degua  
Unidad: Departamento De Policia Guajira  
Correo: jose.rodriguez4037@correo.policia.gov.co  
29/12/2021 6:40:48 p. m.

Anexo: no

Calle 15 Carrera 7 Esquina  
Teléfono: 3126923190  
degua.codin@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



**Información Pública Reservada**